## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



# SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

## RESOLUCIÓN Nº 0375-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro. 22 de marzo del 2024

## VISTO:

El Expediente N.º 1276-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 solicitado por el SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL respecto del predio de 1 308,05 m² que forma parte de otro de mayor extensión, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P02120275 del Registro de Predios de Lima, anotado con el CUS Provisional N.º 188772 (en adelante "el predio"); y,

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA;
- **2.** Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante el "ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

## Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Carta N.º 1648-2023-ESPS presentada el 23 de noviembre de 2023 (Solicitud de Ingreso N.º 32355-2023), el SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL representado por el Jefe del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Juan Manuel Rivera Macpherson (en adelante "el administrado"), solicitó la CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO respecto de "el predio" en el marco del TEXTO ÚNICO

ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante "TUO del D.L. N.º 1192"), para destinarlo al proyecto denominado: "Mejoramiento del Colector Tayacaja, distrito de El Agustino, provincia Lima y departamento de Lima". Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: a) plan de saneamiento físico legal; b) certificado de búsqueda catastral emitido el 31 de mayo de 2023; c) copia literal de la partida N.º P02120275 del Registro de Predios de Lima; d) Informe de inspección técnica y vista fotográfica del 11 de octubre de 2023; e) título archivado N.º 2868266; f) plano diagnóstico, perimétrico y ubicación de noviembre 2023; y, g) memoria descriptiva de noviembre 2023;

- **4.** Que, asimismo "el administrado" en la Carta señalada en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo N.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización. Asimismo, indica que, los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles;
- **5.** Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41° del "TUO del D.L. N.° 1192", el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva N.° 001-2021/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192", aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, modificada por la Resolución N.° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 (en adelante "la Directiva");
- **6.** Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del D.L. N.º 1192", prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;
- 7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, adquiere calidad de declaración jurada, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;
- 8. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: i) calificación formal de la solicitud y ii) calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

## De la calificación formal de la solicitud

**9.** Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del D.L. N.º 1192" quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular del Proyecto denominado: **"Mejoramiento del Colector Tayacaja, distrito de El Agustino, provincia Lima y departamento de Lima"** de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de "la Directiva";

- 10. Que, la solicitud y anexos presentados, fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del el **Informe Preliminar N.º 03175-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de diciembre de 2023**, advirtiéndose, entre otros, lo siguiente:
  - a) Según base grafica que obra en esta Superintendencia y el aplicativo GEOCATASTRO, se tiene que "el predio" no recae sobre ningún registro CUS o propiedad inscrita.

Sin embargo, de la lectura al Certificado de Búsqueda Catastral-Publicidad N.º 2023-2921292 de fecha 31.05.2023 **recae sobre el ámbito de mayor extensión en la partida P02120275 inscrito a favor de COFOPRI**, concordante con la información obtenida del portal web Visor de Mapas de SUNARP.

Por otro lado, se advierte que "el predio" se ubica en la Calle 8 (Aux. Vía de Evitamiento), entre la Calle 1 y la Calle 7 del Asentamiento Humano Nueva Caja de Agua (área de circulación); por lo que es un bien de dominio público del Estado.

- b) "El predio" se encuentra sin Zonificación recae sobre el área de circulación de vía, según Ordenanza Municipal N.º 893 de fecha 27.12.2005.
- c) "El predio" se encuentra asignado con zonificación de Protección y Tratamiento Paisajístico aprobado mediante Ordenanza 1084-MML y modificatorias.
- d) De la revisión de la Imagen Google Earth de fecha 17.04.2023, se visualizó que "el predio" se ubica en el área de circulación del Asentamiento Humano Nueva Caja de Agua.

# Asimismo, respecto a los documentos que sustentan el Plan de Saneamiento, se advierte lo siguiente:

- e) Señaló que, en el asiento 00015 de la partida N.° P02120275 consta inscrita la anotación de carga del derecho de vía por la obra del proyecto línea amarilla con una duración de 5 años bajo el título archivado N.° 2868266, afectando el área materia de saneamiento.
  - Adicionalmente cabe indicar que, en el asiento 00014 de la citada partida consta la inscripción de resolución judicial en mérito al Título archivado N.º 0296002871 del 05/08/1996 del Registro Predial Urbano de Lima, siendo esta la demanda interpuesta por Artemio Baluis Colombino y otra, contra Miguel Castillo Ramirez sobre nulidad de título y otro sobre el predio de Lote 12 Mza. D del A.H. Nueva Caja de Agua, Resolución del 28/11/1989 del 15vo Juzgado Civil de Lima.
- f) Asimismo, indicó que, "el predio" materia de saneamiento se ubica parcialmente sobre la faja marginal del rio Rímac, conforme es corroborado en el Certificado de Búsqueda Catastral.
- g) Precisó que, de la revisión de la plataforma mapa energético minero de OSINERMING, advirtió superposición con tramo de media tensión, líneas de tendido eléctrico y con redes de distribución de gas natural, de igual manera con la plataforma Geoportal SIGRID de CENEPRED donde se advierte que, "el predio" se sitúa entre zona de riesgo bajo a susceptibilidades por movimientos en masa y en Categoría I de zonificación sísmica, pero que en ambos casos en nada enerva el plan de saneamiento.
- 11. Que, al advertirse que la titularidad de "el predio" le corresponde al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, esta Subdirección a través del Oficio N.º 00146-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de enero de 2024 comunicó a dicha entidad, el inicio del procedimiento de constitución de derecho de servidumbre de conformidad a lo estipulado en el subnumeral 6.3.4 del numeral 6.3 de "la Directiva":
- **12.** Que, asimismo, se procedió a solicitar mediante Memorándum N.º 00092-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de enero de 2024 a la Subdirección de Registro y Catastro (SDRC) de esta Superintendencia, la generación de CUS para "el predio" materia de evaluación en mérito del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, en atención a ello, la SDRC a través del Memorándum N.º 00195-2024/SBN-DNR-SDRC del 19 de enero de 2024, efectuó la actualización del registro en el SINABIP, generándose el CUS Provisional N.º 188772 el mismo que es considerando para el presente procedimiento;

- **13.** Que, asimismo, de la revisión legal a la documentación presentada y en cumplimiento de la formalidad de los mismos, se advierte que "el administrado" presentó los requisitos indicados en "la Directiva";
- 14. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer lugar que "el predio" es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo N.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;
- **15.** Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido "el predio", ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: "Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;
- **16.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del D.L. N.° 1192", ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al "otorgamiento de otro derecho real", no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037° del Código Civil vigente;
- 17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde constituir el derecho de servidumbre de paso a perpetuidad respecto de "el predio" y a título gratuito a favor de "el administrado", requerido para ejecutar el proyecto denominado: "Mejoramiento del Colector Tayacaja, distrito de El Agustino, provincia Lima y departamento de Lima";
- **18.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de "la Directiva", cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por "el administrado";
- **19.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de "el Reglamento";

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley", "el Reglamento", el "ROF de la SBN", "la Directiva", el "TUO del D.L. N.° 1192", la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.° 0442-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de marzo de 2024.

## **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor del SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, respecto del predio de 1 308,05 m² que forma parte de otro de mayor extensión, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P02120275 del Registro de Predios de Lima, anotado con el CUS Provisional N.º 188772; para que sea destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento del Colector Tayacaja, distrito de El Agustino, provincia Lima y departamento de Lima"; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL y al ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI.

**Artículo 3°.- REMITIR** la presente resolución a la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N.° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Púbicos para los fines de su inscripción correspondiente

**Artículo 4°: DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (<a href="www.gob.pe/sbn">www.gob.pe/sbn</a>), el mismo día de su aprobación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado por:
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

## MEMORIA DESCRIPTIVA

Ν° : 407-2023-ESPS

DENOMINACION : Colector Tayacaja (Tramo J-1) PLANO : Perimétrico de Servidumbre

DISTRITO : Cercado de Lima **FECHA** : Noviembre 2023.

#### INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al área de servidumbre Colector Tayacaja (Tramo J-1) del proyecto "Mejoramiento del Colector Tayacaja, distrito de El Agustino, provincia Lima y departamento de Lima"

## 1. UBICACIÓN

Calle 8 (Aux. Vía de Evitamiento), entre la Calle 1 y la Calle 7, en el A.H Nueva Caja de Agua.

Distrito : Cercado de Lima

Provincia : Lima Departamento : Lima

## 2. ZONIFICACIÓN

Sin Zonificación (área de vía), aprobado mediante Ordenanza Municipal N°893 de fecha 27.12.2005.

## 3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con la Calle 8 (Auxiliar Vía de Evitamiento) del A.H.

> Nueva Caja de Agua (P02120275), en línea quebrada de siete (07) tramos: A-B de 34.06m., B-C de 74.63m., C-D de 67.03m., D-E de

55.20m., E-F de 7.08m., F-G de 54.37m. y G-H de 58.81m.

: Colinda con la Calle 1, en línea recta de un (01) tramo: H-I de 2.24 Por el este

Por el Sur : Colinda con la calle 8 del A.H. Nueva Caja de Agua (P02120275),

> en línea quebrada de diez (10) tramos: I-J de 53.94m., J-K de 2.41m., K-L de 1.97m., L-M de 3.60m., M-N de 57.03m., N-O de 7.27m., O-P de 55.20., P-Q de 70.97m., Q-R de 70.63m. y R-S de 36.77m.

Por el Oeste : Colinda con camino carrozable, en línea recta de un (01) tramo: S-

A de 2.70 m.

DIANA IRMA SILVA PERALTA INGENIERA GEOGRAFA Reg. CIP Nº 213617

ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEÓGRAFA Reg. CIP Nº 60421



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

## 4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 1,308.05 metros cuadrados.

## 5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 715.91 metros.

## 6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	34.06	126°20'54"	280981.3694	8668699.3977	281202.9572	8669068.9590
В	B-C	74.63	195°39'47"	281013.1945	8668711.5205	281234.7823	8669081.0818
С	C-D	67.03	180°1'40"	281073.1721	8668755.9275	281294.7599	8669125.4888
D	D-E	55.20	179°2'16"	281127.0265	8668795.8412	281348.6143	8669165.4025
E	E-F	7.08	168°17'5"	281171.9182	8668827.9584	281393.5060	8669197.5197
F	F-G	54.37	194°38'24"	281178.3954	8668830.8241	281399.9832	8669200.3854
G	G-H	58.81	175°26'41"	281220.9417	8668864.6741	281442.5295	8669234.2354
Н	H-I	2.24	91°21'23"	281269.7256	8668897.5180	281491.3134	8669267.0793
I	I-J	53.94	89°22'59"	281271.0210	8668895.6889	281492.6088	8669265.2502
J	J-K	2.41	321°51'24"	281226.6719	8668864.9918	281448.2597	8669234.5531
K	K-L	1.97	97°29'45"	281229.0795	8668864.8465	281450.6673	8669234.4078
L	L-M	3.60	83°11'47"	281229.2186	8668862.8781	281450.8064	8669232.4394
M	M-N	57.03	221°4'49"	281225.6255	8668863.0514	281447.2133	8669232.6127
Ν	N-O	7.27	165°53'41"	281180.8786	8668827.6882	281402.4664	8669197.2495
О	O-P	55.20	191°22'3"	281174.2456	8668824.7053	281395.8334	8669194.2666
Р	P-Q	70.97	180°57'41"	281129.3539	8668792.5881	281350.9417	8669162.1494
Q	Q-R	70.63	179°58'24"	281072.3375	8668750.3325	281293.9253	8669119.8938
R	R-S	36.77	161°43'29"	281015.5747	8668708.3058	281237.1625	8669077.8671
S	S-A	2.70	56°15'50"	280980.6478	8668696.7949	281202.2356	8669066.3562

Lima, Noviembre del 2023

DIANA IRMA SILVA PERALTA INGENIERA GEOGRAFA Reg. CIP N° 213617 ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEÓGRAFA Reg. CIP N° 60421



